

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Servio Tulio Benavides
Demandados	Empresas Públicas de Medellín ESP
Rad. Nro.	05001 31 05 007 2019 00709 00
Decisión	No Accede a Corrección

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda “...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”. La corrección procede cuando “...se haya incurrido en error puramente aritmético...”; o en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”. (Subrayas fuera del Original)

En escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, la mandataria judicial que representa los intereses de **Empresas Públicas de Medellín** afirma que el “...auto que liquida las costas judiciales, ...cuenta con una imprecisión, toda vez que, se están liquidando costas para el pago de mi representada, cuando a todas luces es incorrecto, toda vez que, el fallo de segunda instancia indicó textualmente lo siguiente: “Con lo anterior, quedan resueltos los temas objeto de apelación. En suma, debe REVOCARSE la sentencia de primera instancia, para en su lugar, ABSOLVER a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP de todas las pretensiones de la demanda. Costas en primera instancia a cargo de la parte demandante, en esta instancia no se causaron...” Razón por la cual, solicita la profesional del derecho “...validar esta situación y haces las correcciones del caso...”. (Expediente Digital – 01 Primera Instancia – C01 Cuaderno Principal – Doc. 14)

Armonizadas la Audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. celebrada el 11 de Mayo de 2021 y la Liquidación de Costas y Agencias en derecho realizada por este despacho el 6 de Junio de 2022, se concluye que en esta última se liquidaron costas y agencias en derecho en “Primera Instancia” a cargo de **Empresas Públicas de Medellín ESP** y a favor del demandante **Servio Tulio Benavides** por valor de \$500.000,00, correspondientes a las costas y agencias en derecho que se fijaron al declararse no prospera la Excepción Previa denominada “Falta de Agotamiento de la Reclamación Administrativa” propuesta por **Empresas Públicas de Medellín ESP**, resuelta en la “Etapa de Decisión de Excepciones Previas” de la Audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.. Decisión que al no ser controvertida por las partes y revisada por el superior, quedó en firme.

Por lo demás, debe decirse que en la Liquidación de Costas y Agencias en derecho realizada el 6 de Junio de 2022, atendiendo lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal del Superior de Medellín en Sentencia de 16 de Marzo de 2022, se liquidaron costas y agencias en derecho en “Primera Instancia” a cargo del actor **Servio Tulio Benavides** y a favor de la sociedad **Empresas Públicas de Medellín ESP**, en la suma de \$1.000.000,00.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a la corrección de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 6 de Junio de 2022, en consideración a que la misma se ajustó a las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** la solicitud de corrección de la Providencia de 6 de Junio de 2022 en el proceso ordinario laboral promovido por **Servio Tulio Benavides** en contra de la sociedad **Empresas Públicas de Medellín ESP**, conforme a los considerandos de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b39fcf53107b917f25232ae0454c8dcedfecf02457065066c9688147458b**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>